



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA con C.C. 7.583.753, con la finalidad de que se libere mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466100003442 y 012466100004003.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra **JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA** con C.C. 73.583.753, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100003442

a) Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (**\$8.448.742**) por concepto de capital.

b) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE. (**\$ 1.486.472**) por

concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el día 24 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de octubre de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 26 de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de SESENTA Y CUATRO NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ **64.910**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Pagaré 012466100004003

- e) Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.CTE. (**\$11.840.727**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (**\$ 1.586.346**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 5 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de octubre de 2023.
- g) Por el valor correspondiente a Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 26 de octubre de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, y de ahí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$ 38.592**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00090-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA C.C. No. 73.583.753

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA con C.C. 73.583.753 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Pinillos y Bancolombia sucursal Magangué.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$ 35.198.683**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO con C.C. 8.866.474 y T.P. 195.122 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe8a8243be1437c2d13decbf078af506c502944b9aa625b528a3027b37fb58e**

Documento generado en 17/11/2023 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUDYS GIL MARMOL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ FAJARDO
ASUNTO: ORDENA DEVOLUCION DE TITULOS REMANENTES**

RAD. 2010-00001

ASUNTO:

En el presente proceso mediante auto calendaro 6 de octubre de 2023, se ordenó correrle traslado a la demandante de la solicitud de devolución de dineros que se encuentran a disposición del asunto de la referencia por parte del demandado Manuel Rodríguez Fajardo.

Tal como se ordenó en el proveído en mención, la señora Ludys Gil Mármol fue debidamente notificada mediante correo electrónico, tal como consta en el archivo No. 14 del expediente, y se corrobora con el siguiente capture de pantalla, donde se observa que el correo entró ala bandeja de entrada (mariabelenrogil09@gmail.com) y en efecto la titular del correo reaccionó al recibido del mismo.

Re: SE REMITE AUTO

Maria Rodriguez <mariabelenrogil09@gmail.com>

Vie 10/11/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Pinillos <j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lians0316@hotmail.com <lians0316@hotmail.com>



Maria reaccionó a través de [Gmail](#)

El vie., 10 de noviembre de 2023 11:56 a. m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Pinillos <j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Señora

LUDYS GIL MARMOL (DEMANDANTE)

MARIA BELEN RODRIGUEZ GIL

Buenos días, teniendo en cuenta que desde el correo mariabelenrogil09@gmail.com fue presentada la solicitud de terminación del proceso de alimentos Rad 2010-0001, se adjunta al presente el auto de fecha 6 de octubre del año en curso, el cual fue notificado por anotación en estado en la plataforma tyba el pasado 9 de octubre del año en curso. En el mencionado auto se ordenó correrle traslado por el término de tres (3) días.

Retransmitido: SE REMITE AUTO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 11:56 AM

Para: Maria Rodriguez <mariabelenrogil09@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

SE REMITE AUTO ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Maria Rodriguez \(mariabelenrogil09@gmail.com\)](mailto:Maria Rodriguez (mariabelenrogil09@gmail.com))

Asunto: SE REMITE AUTO

Tenemos que luego el término del traslado corrió los días 14, 15 y 16 de noviembre del año en curso, y la accionante guardó silencio al respecto, por lo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

tanto, tal como se advirtió en el auto de fecha 6 de octubre del año en curso se entiende que la demandante se allana a la solicitud de devolución de los títulos judiciales requeridos por el demandado y en consecuencia se procederá a ordenar la devolución de los títulos que se relacionaran en la parte resolutive de este auto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS,**
RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** la devolución de los títulos que están a disposición del presente proceso al demandado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ FAJARDO,** quien se identifica con la C.C. No. 73.123.072 por encontrarse terminado el proceso y ante el allanamiento de la demandante frente al traslado que se le notificó.

Número del título	Fecha de constitución	Valor del título
4124600002966	2/11/2012	\$ 211.051
4124600003005	7/12/2012	\$ 211.051
4124600003020	27/12/2012	\$ 130.682
4124600003045	21/02/2023	\$ 249.064
4124600003046	21/02/2023	\$ 281.601
4124600003047	21/02/2023	\$ 176.326
4124600003057	7/03/2023	\$ 281.601
4124600003071	4/04/2023	\$ 281.601
4124600003086	5/05/2023	\$ 184.911
TOTAL		\$ 2.007.911

SEGUNDO: Una vez cumplido con lo ordenado, vuelva el expediente a su lugar de archivo previo las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
Jueza

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64087515e1e14a4d0675ece7b84978e007443d598fd20c2dc488166dfd53bd55**

Documento generado en 17/11/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>